



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 24 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de diciembre de 2023.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ
LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00612-00

A través de su apoderado judicial y en término oportuno, el demandante **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC**, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrigen los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente en los siguientes aspectos:

"3. Se debe establecer el valor de las cuotas que se obligaron a pagar los señores CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ y LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE, situación que no se encuentra contenida en el título valor allegado.

4. Se debe esclarecer el pedimento de intereses de mora de la pretensión segunda de la demanda, y ajustarse a la cláusula tercera del pagare objeto de recaudo."

Pese a la advertencia efectuada por el despacho, de que el pago de la obligación se pactó en instancias mensuales y que las cuotas se encontraban causadas y vencidas, la parte insiste en contar el valor pactado en el pagaré desde la fecha en la cual se pagaría la última de estas, desatendiendo lo ordenado por el despacho

Finalmente, debe predicarse, que en relación con las demás falencias advertidas en el auto de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas; sin embargo, se rechazará la presente demanda, ya que no se subsanaron en su totalidad las irregularidades advertidas en el proveído en mención, tal y como se ha dicho líneas atrás.



En virtud de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para adelantar iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurada a través de apoderado judicial, por **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC** en contra de **CRISTIAN CAMILO VILLALBA RODRIGUEZ y LUZ MARINA RODRIGUEZ OVALLE**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8901311c837bfde21f9d0f4ad082245c61cb0604a9834970be1235a5e7bdf96**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>